



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

**1661/2021 y su
acumulado
1664/2021**

Nombre del sujeto obligado

Servicios de Salud Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

04 de agosto de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**15 de septiembre de
2021**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“... no dio cabal contestación a lo solicitado y algunas de las respuestas están incompletas...” Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

NEGATIVA/ AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Con respecto al recurso de revisión 1661/2021, se SOBREESE, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia.
Con respecto al recurso de revisión 1664/2021, se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE,** por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para que **ponga a disposición de la parte recurrente la información peticionada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.**



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Servicios de Salud Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I., Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **09 nueve de julio del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **12 doce de agosto del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 25 veinticinco de junio del 2021 dos mil veintiuno, generando número de folio 05473321.
- b) Copia simple del oficio número UT/OPDSSJ/2691/B-7/2021.
- c) Copia simple del oficio número SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/1049/2021.
- d) Copia simple del oficio número 1464/2021.
- e) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 25 veinticinco de junio del 2021 dos mil veintiuno, generando número de folio 05475021.
- f) Copia simple del oficio número UT/OPDSSJ/2638/C-7/2021.
- g) Copia simple del oficio número SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/1071/2021.
- h) Copia simple del oficio número RH/1452/2021.

2.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del informe de ley, mediante oficio número UT/OPDSSJ/3138/B-8/2021.
- b) 2 Copias simples del oficio número UT/OPDSSJ/3075/B-8/2021.

CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

- c) Copia simple del oficio número SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/1248/2021.
- d) Copia simple del oficio número SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/1244/2021.
- e) Copia simple correspondiente al oficio número SSJ/DGA/DRH/AL/
- f) Copia simple del oficio número SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/0390/2021.
- g) Copia simple del oficio número SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/0582/2021.
- h) Copia simple del oficio número RH/1452/2021.
- i) Copia simple del oficio número 2162/2021.
- j) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 25 veinticinco de junio del 2021 dos mil veintiuno, generando número de folio 05473321.
- k) Copia simple del oficio número SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/1049/2021.
- l) Copia simple del oficio número 1464/2021.
- m) Copia simple del oficio número UT/OPDSSJ/2691/B-7/2021.
- n) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 25 veinticinco de junio del 2021 dos mil veintiuno, generando número de folio 05475021.
- o) Copia simple del oficio número SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/1071/2021.
- p) Copia simple del oficio número UT/OPDSSJ/2638/C-7/2021.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y el sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó respuesta congruente ni exhaustiva a la solicitud de información.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Las solicitudes de información materia del presente recurso de revisión tuvieron lugar el día 25 veinticinco de junio del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyos contenidos se desprenden los siguientes requerimientos:

Solicitud folio 05473321:

“Solicito el dictamen por el que se autorizó el cambio del Dr. Gerardo Álvarez Romo” Sic.

Solicitud folio 05475021:

“Solicito la fundamentación y motivación para realizar el cambio de adscripción del Dr. Gerardo Álvarez Romo”

El día 07 siete de julio del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la parte recurrente respecto a las solicitud de información, al tenor de los siguientes argumentos:

Solicitud folio 05473321:

“ ...

II. Que a fin de realizar la **búsqueda exhaustiva** de la información solicitada se efectuaron las gestiones ante las áreas sustantivas dentro de la estructura del O.P.D Servicios de Salud Jalisco que pudieran poseer la información que es de su interés. Considerando las obligaciones y/o atribuciones de las mismas, por lo que esta Unidad de Transparencia y Protección de Datos remitió internamente su requerimiento a la Dirección General de Administración y Dirección de la Región Sanitaria IX Ameca, quienes respondieron a través de los siguientes documentos:

“ ...

III. Que **no existe la obligación de generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información**; por tanto **la información se entrega en el estado en que se encuentra en los archivos de este Organismo**, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 87 párrafo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

“ ...

Se remite respuesta en sentido **NEGATIVA**, adjuntando al presente los documentos que contienen la respuesta emitida por las áreas sustantivas mismos que tienen por reproducidos y formando parte integral del presente oficio...” Sic.

Respuesta emitida por Recursos Humanos:

“Solicito el dictamen por el que se autorizó el cambio de Dr. Gerardo Alvarez Romero.” (Sic).

Sobre el particular le comento lo siguiente:

Se realizó una búsqueda exhaustiva tanto en nuestras bases de datos así como en los expedientes, concluyendo que en nuestro poder no obra ningún dictamen al respecto.

Agradeciendo sus atenciones prestadas al presente y esperando con ello dar cabal cumplimiento a lo requerido por el solicitante, quedo de Usted,

Respuesta emitida por la Dirección de Región Sanitaria IX Ameca:

Por este medio le envío un cordial saludo y en respuesta a su petición vía electrónica el día 05 de los presentes en el cual se encuentra adjunto el oficio marcado UT/OPDSS/J/5228/B-7/2021 y solicitud de plataforma Nacional de Transparencia Jalisco se informa lo siguiente:

-No se cuenta con ningún dictamen en el expediente físico del C. Gerardo Álvarez Romero en esta Región Sanitaria.

Me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Solicitud folio 05475021:

“ ...

II. Que a fin de realizar la **búsqueda exhaustiva** de la información solicitada, se realizaron las gestiones ante las áreas sustantivas dentro de la estructura del O.P.D Servicios de Salud Jalisco que pudieran poseer la información que es su interés, considerando las obligaciones y/o atribuciones de las mismas, por lo que esta Unidad de Transparencia y Protección de Datos remitió internamente su requerimiento a la **Dirección de la Región Sanitaria IX Ameca** quien respondió mediante el **OFICIO RH/1452/2021** y a la **Dirección General de Administración**, quien emitió respuesta a través de la Dirección de Recursos Humanos mediante el **OFICIO SSJ/DGA/CIROC/OAL/1071/2021**, los cuales se adjuntan al presente oficio.

“ ...

Se emite respuesta en sentido **AFIRMATIVA**, adjuntando al presente el oficio que contiene la respuesta emitida por el área sustantiva mismo que se tiene por reproducido y formando parte integral del presente oficio...” Sic.

Respuesta emitida por Recursos Humanos:

"Solicito la fundamentación y motivación para realizar el cambio de adscripción del Dr. Gerardo Álvarez Romero." (Sic).

Sobre el particular le comento lo siguiente:

Se realizó dando cabal cumplimiento a lo determinado en las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes al momento del cambio en sus artículos 128 Fracción XIII, 175 Fracción IX y 184.

Agradeciendo sus atenciones prestadas al presente y esperando con ello dar cabal cumplimiento a lo requerido por el solicitante, quedo de Usted.

Respuesta emitida por la Dirección de Región Sanitaria IX Ameca:

Por medio de la presente y en atención a su oficio en el cual nos solicitan fundamentar y cual fue la motivación para realizar el cambio de adscripción de Dr. Gerardo Álvarez Romero, le notificamos que nosotros como Región Sanitaria no tenemos la facultad para realizar dicha comisión. La Comisión fue elaborada la Directora de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, por lo tanto es la autoridad correspondiente para dar fundamento a dicha acción.

Luego entonces, el día 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"...

Por este medio me permito interponer recurso de revisión de las solicitudes siguientes:

...

Por considerar que no dio cabal contestación a lo solicitado y algunas de las respuestas están incompletas.

Por lo que solicito se aperturen los recursos de revisión correspondientes y exhorten a Servicios de Salud Jalisco a realizar la entrega completa de la información.

Con fecha 10 diez de agosto del 2021 dos mil veintiuno, se ordenó acumular el recurso de revisión 1664/2021 al diverso 1661/2021, con fundamento en el artículo 92 y 93 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en correlación con los numerales 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado De Jalisco y a su vez se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Servicios de Salud Jalisco**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1358/2021 vía correo electrónico el día 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora dio cuenta de que la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado Servicios de Salud Jalisco**, remitió su informe en contestación al presente recurso de revisión, el día 20 veinte de agosto del año en curso, al tenor de los siguientes argumentos:

"...

3. En lo que respecta al recurso de revisión **1661/2021**, correspondiente al folio **05473321**, expediente **744/2021**:

"Solicito el dictamen por el que se autorizó el cambio del Dr. Gerardo Álvarez Romero" (Sic)

...

Para atender los agravios de la persona solicitante, ya efecto de garantizar su derecho de acceso a la información conforme a la disposición jurídica en la materia, esta Unidad de Transparencia remitió a la Dirección General de Administración y a la Dirección de la Región Sanitaria IX Ameca, Jalisco el oficio (...), a través del cual se les requirió para que remitieran las manifestaciones que a derecho convengan a fin de subsanar las inconformidades, o bien, realizaran los actos positivos que consideraron necesarios.

En atención a dicho planteamiento la Dirección a mi digno cargo respondió puntualmente que no se contaba con ningún dictamen en el expediente físico del C. Gerardo Álvarez Romero. Por consecuencia, no fue posible proporcionar ningún documento bajo las características relacionadas con el cambio de adscripción del Dr. Antes referido, es decir, específicamente denominado como dictamen.

Ahora bien, si bien es cierto que no fue posible localizar ningún documento denominado como dictamen, también lo es que esto no significa que la información sea inexistente, por lo que, realizando una nueva búsqueda exhaustiva en el expediente físico del Dr. Gerardo Álvarez Romero se identificaron tres documentos relacionados con **cambios de adscripción de dicho servidor público; consistentes en:**

1. Documento dirigido al Dr. Gerardo Álvarez Romero donde se le otorga cambio de adscripción definitivo al C.S. Tala el Aguacate, Región Sanitaria IX Valles-Ameca.
2. Oficio **SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/0390/2021** donde se advierte se comisiona al Dr. Gerardo Álvarez Romero del Centro de Salud el Arenal de la Región Sanitaria IV al Hospital Comunitario de Huejuquilla de la Región Sanitaria I.
3. Oficio **SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/0582/2021** donde se informa al Dr. Gerardo Álvarez Romero que deberá presentarse en el Hospital Comunitario de Huejuquilla de la Región Sanitaria I.

En ese sentido, cabe observar que la búsqueda en el expediente se realizó bajo la denominación de un dictamen, lo que arrojó un resultado negativo según lo requiere la solicitante; sin embargo, más allá de tal circunstancia y a fin de entregar la información requerida se proporcionan los documentos descritos en los numerales 1, 2 y 3, en los que se advierte de manera puntual el cambio de adscripción del Dr. en comento. Por un lado, la solicitante podrá visualizar el cambio de **adscripción definitiva** al C.S. Tala el Aguacate, Región Sanitaria IX Valles-Ameca y, por otro, la comisión al Hospital Comunitario de Huejuquilla de la Región Sanitaria I.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS 000428/2010
OFICIO SSJ/DGA/DRH/DRL/AL/

Guadalupe, Jal., a 24 SET. 2010

**DR. GERARDO ÁLVAREZ ROMERO
P R E S E N T E**

Por medio del presente, comunico a Usted, que con fundamento en el Artículo 128 Fracción XIII, 175 Fracción IX y 184 de las Condiciones Generales de Trabajo, se le concede **Cambio de Adscripción Definitivo**, del C.S.U. Tala (El Aguacate) al C.S.R.D. El Arenal, ambas Unidades pertenecientes a la Región Sanitaria IX, con 01 de Octubre de 2010, por lo que deberá presentarse con el Dr. Juan Ramón Torres Márquez, Director de la mencionada Región Sanitaria, para que le de posesión del puesto y asigne funciones con su misma plaza y clave presupuestal con jornada acumulada.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

"Sufragio efectivo, no reelección"
"2010, Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y Del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

L.A. JESÚS TALOMINO LÓPEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p.- Dr. Juan Ramón Torres Márquez.- Director de la Región Sanitaria IX.- Conocimiento.
C.c.p.- L.A.E. José Francisco Luna González.- Jefe del Departamento de Operación.- Efecto.
C.c.p.- L.C.P. Sergio Hugo Mercado Ramírez.- Jefe del Departamento de Pagos.- Conocimiento.
C.c.p.- C. Héctor Alonso Rodríguez.- Jefe de la Oficina de Planillas.- Conocimiento.
C.c.p.- Archivo.
C.c.p.- Expediente.

OFICIO SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/05597/2021
 Guadalajara, Jal., a 10 de marzo de 2021

**C. DR. GERARDO ÁLVAREZ ROMERO
 PRESENTE**

Por medio del presente, comunico a Usted, que con fundamento en el Artículo 133 fracción XXII y 149 de las Condiciones Generales de Trabajo, se le **Comisiona** del Centro de Salud El Arenal de la Región Sanitaria IX al Hospital Comunitario Huejuquilla de la Región Sanitaria I, a partir del día siguiente de la notificación del presente y hasta 31 de agosto de 2021, por lo que deberá presentarse con el Dr. Guillermo Islahuaca Álvarez, Director de la Región Sanitaria I, para que le de posesión del puesto y asigne funciones con su mismo código y clave presupuestal.

Así mismo se le informa y se da por enterado con el "Acuse de recibido" que al término de la comisión deberá regresar a su adscripción original al día siguiente laborable, apegándonos al Artículo 151 de las Condiciones Generales de Trabajo.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
 "Sufragio efectivo, no reelección"

LIC. ALICIA SÁNCHEZ CUELLAR
 DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
 DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

OFICIO SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/0562/2021
 Guadalajara, Jal., a 09 de abril de 2021

**C. DR. GERARDO ÁLVAREZ ROMERO
 PRESENTE**

Por medio del presente, comunico a Usted, que se le ratifica la Comisión otorgada en Oficio No. SSJ/DGA/DRH/CIROC/0390/2021 de fecha 10 de Marzo de 2021, así mismo y por **su propia opción** le informo que deberá presentarse a laborar en el Hospital Comunitario Huejuquilla de la Región Sanitaria I, a partir del día siguiente de la notificación del presente y debiéndose de presentarse con el Dr. Guillermo Islahuaca Álvarez, Director de la mencionada Región Sanitaria, para que le de posesión del puesto y asigne funciones con su misma plaza y clave presupuestal, informándole que si no cumplir con la indicación antes citada, se procederá conforme a Normatividad.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
 "Sufragio efectivo, no reelección"

LIC. ALICIA SÁNCHEZ CUELLAR
 DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
 DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

*9 de mayo 2021 13:00
 se le ratifica por las condiciones de trabajo a las que se le asignó el 10/04/2021*

C.c.p.- Dr. Guillermo Islahuaca Álvarez.- Director de la Región Sanitaria I.- Conocimiento y Efecto.
 C.c.p.- Dr. Carlos Alberto Rosas Comacho.- Director de la Región Sanitaria IX.- Conocimiento.
 C.c.p.- L.A.E. Edmundo Rojas Borgeas.- Coordinador de Compensación.- Efecto.
 C.c.p.- Archivo.
 C.c.p.- Expediente.

En lo que respecta al recurso de revisión **1664/2021**, correspondiente al folio **05475021**, expediente **747/2021**:

"Solicito al fundamentación y motivación para realizar el cambio de adscripción del Dr. Gerardo Álvarez Romero". (Sic)

Para solventar el requerimiento de la solicitante como lo prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco generó el oficio (...), el cual se transcribe textualmente:
 (...) **Sobre el particular le comento lo siguiente:**

Se realizó dando cabal cumplimiento a lo determinado en las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes al momento del cambio en sus artículos 128

Fracción XIII, 175 Fracción IX 184 (...)

Por su parte, la Dirección de la Región Sanitaria IX Ameca, Jalisco, generó el oficio RH/1452/2021, informando textualmente, para lo que aquí interesa:

(...) le notificamos que nosotros como Región Sanitaria no tenemos la facultad para realizar dicha comisión. La comisión fue elaborado por la Directora de Recursos Humanos del O.P.D Servicios de Salud Jalisco, por lo tanto es la autoridad correspondiente para dar fundamento a dicha acción (...)
...” Sic.

Finalmente se advierte ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente respecto al informe de ley rendido por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

Solicitud folio 05473321:

“Solicito el dictamen por el que se autorizó el cambio del Dr. Gerardo Álvarez Romo” Sic.

Solicitud folio 05475021:

“Solicito la fundamentación y motivación para realizar el cambio de adscripción del Dr. Gerardo Álvarez Romo”

Acto seguido, el día 07 siete de julio se notificó la respuesta del sujeto obligado a la parte recurrente a través del sistema informex, respecto al dictamen refieren que se resuelve en sentido negativo, dado que después de una búsqueda exhaustiva, no se encontró la información petitionada dentro de los archivos de las áreas correspondientes; luego entonces, respecto a la fundamentación y motivación resuelven en sentido afirmativo, en la que manifiesta la Dirección de Recursos Humanos que se realizó dando cabal cumplimiento a lo determinado en las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes al momento del cambio en sus artículos 128 XIII, 175 Fracción IX 184 .

La parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado no diera cabal contestación a lo solicitado, ya que algunas respuestas están incompletas.

Luego entonces, el sujeto obligado remitió su informe de ley, en el que refiere que se realizaron nuevamente las gestiones dentro de las áreas determinadas como competentes para dar atención a las mismas, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de la Región Sanitaria IX Ameca, Jalisco, mismas que se pronuncian de la siguiente manera:

Respecto a la solicitud de folio 05473321, consistente en: “Solicito el dictamen por el que se autorizó el cambio del Dr. Gerardo Álvarez Romo” Sic.

La Dirección de Recursos Humanos del O.P.D refiere que se realizó una búsqueda exhaustiva, misma que arrojó como resultado el número 0, sin embargo al refiere que al acceder al Expediente del Dr. Gerardo Álvarez Romo, se obtuvo como resultado tres oficios que corresponden a cambios de adscripción, tal y como se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1661/2021 Y SU ACUMULADO 1664/2021.
 S.O: SERVICIOS DE SALUD JALISCO
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 OFICIO SSJ/DGA/DRH/DRJ/JAL/ 000428 / 2010

Guadalajara, Jal., a 24 SET. 2010

**DR. GERARDO ÁLVAREZ ROMERO
 PRESENTE**

Por medio del presente, comunico a Usted, que con fundamento en el Artículo 128 Fracción XIII, 175 Fracción IX y 184 de las Condiciones Generales de Trabajo, se le concede Cambio de Adscripción Definitivo, del C.S.U. Tala (El Aguacate) al C.S.R.D. El Arenal, ambas Unidades pertenecientes a la Región Sanitaria IX, con 01 de Octubre de 2010, por lo que deberá presentarse con el Dr. Juan Ramón Torres Márquez, Director de la mencionada Región Sanitaria, para que le de posesión del puesto y asigne funciones con su misma plaza y clave presupuestal con jornada acumulada.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

"Sufragio efectivo, no reelección"
 "2010, Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y Del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana"

**L.A. JESÚS TALAMINO LÓPEZ SALUD
 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

C.p.p.- Dr. Juan Ramón Torres Márquez.- Director de la Región Sanitaria IX.- Conocimiento.
 C.p.p.- L.A.E. José Francisco Luna González.- Jefe del Departamento de Operación.- Efecto.
 C.p.p.- L.C.P. Sergio Hugo Mercado Ramírez.- Jefe del Departamento de Pagos.- Conocimiento.
 C.p.p.- C. Héctor Alonso Rodríguez.- Jefe de la Oficina de Plantillas.- Conocimiento.
 C.p.p.- Archivo.
 C.p.p.- Expediente.

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 OFICIO SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/ 0562 / 2021

Guadalajara, Jal., a 10 de marzo de 2021

**C. DR. GERARDO ÁLVAREZ ROMERO
 PRESENTE**

Por medio del presente, comunico a Usted, que con fundamento en el Artículo 133 fracción XXII y 149 de las Condiciones Generales de Trabajo, se le Comisiona del Centro de Salud El Arenal de la Región Sanitaria IX al Hospital Comunitario Huejuquilla de la Región Sanitaria I, a partir del día siguiente de la notificación del presente y hasta 31 de agosto de 2021, por lo que deberá presentarse con el Dr. Guillermo Islahuaca Álvarez, Director de la Región Sanitaria I, para que le de posesión del puesto y asigne funciones con su mismo código y clave presupuestal.

Así mismo se le informa y se da por enterado con el "Acuse de recibido" que al término de la comisión deberá regresar a su adscripción original al día siguiente laborable, apeándonos al Artículo 151 de las Condiciones Generales de Trabajo.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

"Sufragio efectivo, no reelección"

**LIC. ALICIA SÁNCHEZ CUELLAR
 DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
 DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO**

OFICIO SSJ/DGA/DRH/CIROC/OAL/ 0562 / 2021

Guadalajara, Jal., a 09 de abril de 2021

**C. DR. GERARDO ÁLVAREZ ROMERO
 PRESENTE**

Por medio del presente, comunico a Usted, que se le ratifica la Comisión otorgada en Oficio No. SSJ/DGA/DRH/CIROC/0390/2021 de fecha 10 de Marzo de 2021, así mismo y por separada ocasión le informo que deberá presentarse a laborar en el Hospital Comunitario Huejuquilla de la Región Sanitaria I, a partir del día siguiente de la notificación del presente y debiéndose de presentarse con el Dr. Guillermo Islahuaca Álvarez, Director de la mencionada Región Sanitaria, para que le de posesión del puesto y asigne funciones con su misma plaza y clave presupuestal, informándole que al no cumplir con la indicación antes citada, se procederá conforme a Normatividad.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

"Sufragio efectivo, no reelección"

**LIC. ALICIA SÁNCHEZ CUELLAR
 DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
 DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO**

9 de Mayo 2021 13:00
 se reportó a la planta de trabajo de las condiciones por lo tanto se compare a las que se le otorgó en el Oficio No. SSJ/DGA/DRH/CIROC/0390/2021

De lo expuesto anteriormente, se tiene que este punto queda subsanado al proporcionar información referente a lo solicitado, tal y como se observó anteriormente.

Ahora bien, respecto a la solicitud de folio número 05475021, consistente en "Solicito la

fundamentación y motivación para realizar el cambio de adscripción del Dr. Gerardo Álvarez Romo”

Se tiene que el sujeto obligado refiere en su informe de ley que se realizaron nuevamente las gestiones pertinentes, de las cuales, la Dirección de Recursos Humanos refiere que ratifica su respuesta inicial haciendo alusión que dicho cambio de adscripción se realizó dando cabal cumplimiento a lo determinado en las Condiciones Generales de Trabajo Vigentes al momento del cambio en sus artículos 128 Fracción XIII, 175 Fracción IX 184, y finalmente la Dirección de la Región Sanitaria IX de Ameca Jalisco, refiere que dicha comisión fue realizada por la Dirección de Recursos Humanos del OPD.

En consecuencia, se considera que respecto a la fundamentación queda establecida en los artículos que hace mención, sin embargo el motivo por el que se determinó cambiar de adscripción al Dr. Gerardo Álvarez Romero”, se encuentra establecido en los artículos de las Condiciones Generales de Trabajo que señala el documento antes mencionado. Por lo anterior, el sujeto obligado **deberá** emitir una nueva respuesta en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información referente a los artículos 128 fracción XIII, 175 fracción IX y 184 de las Condiciones Generales de Trabajo; o en su caso funde, motive y justifique debidamente la inexistencia conforme lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Es decir deberá **pronunciar en qué supuesto se encuentra la inexistencia**, según los tres casos previstos en el artículo 86 bis de la ley de la materia:

1. En los casos que ciertas facultades, competencias o funciones **no se hayan ejercido**.
2. Cuando la información **no refiere a algunas** de sus facultades competencias o funciones.
3. Cuando la información **no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado.

Debiendo señalar que en caso de que fuera en el supuesto número 3, el Comité de Transparencia deberá desarrollar el procedimiento de las fracciones I, II, III, IV y el punto 4 del mismo artículo. Cabe señalar que al artículo 86 bis de la ley de la materia, refiere:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así, la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además señalar las circunstancias de modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

De acuerdo a lo anterior, se resuelve lo siguiente:

- **Con lo que respecta al recurso de revisión número 1661/2021, solicitud de folio 05473321, consistente en: “Solicito el dictamen por el que se autorizó el cambio del Dr. Gerardo Álvarez Romo”,** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE**, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.
- **Con lo que respecta al recurso de revisión número 1664/2021, solicitud de folio número 05475021, consistente en “Solicito la fundamentación y motivación para realizar el cambio de adscripción del Dr. Gerardo Álvarez Romo”,** se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el presente considerando, en la que entregue la información faltante, o en su caso que funde, motive y justifique debidamente la inexistencia conforme lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con lo que respecta al recurso de revisión número 1661/2021 y fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE**, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Con lo que respecta al recurso de revisión número 1664/2021, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Encargada de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique una nueva respuesta atendiendo a lo señalado en el presente considerando, en la que entregue la información faltante, o en su caso que funde, motive y justifique debidamente la inexistencia conforme lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de la materia. **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se

RECURSO DE REVISIÓN: 1661/2021 Y SU ACUMULADO 1664/2021.
S.O: SERVICIOS DE SALUD JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

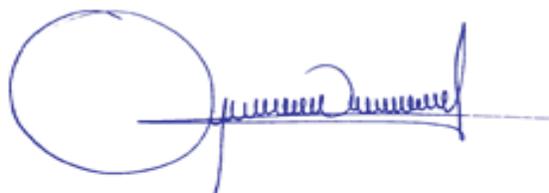
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1661/2021 y su acumulado 1664/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 12 doce hojas incluyendo la presente.
MABR/CCN.